

EDICTO N°3394

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **DANYSABEL CABALLERO DE GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución N°032-2024 del 14 de junio del 2024, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo anterior, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** la Solicitud de Intervención de Tercero Impugnante formulada por el Licenciado Henry Eyner Isaza, en representación del Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°032-2024 de 14 de junio de 2024, emitida por el Consejo Electoral Univesitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS

SECRETARIA

EXP.No. 756532024

/PS

EDICTO N°3395

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Licenciada Lyanne Lee, actuando en nombre y representación del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES (AS) DEL TRANSPORTE POR VÍAS ACUÁTICAS Y AFINES DE PANAMÁ (SITRAVAAP)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°007-DGT-2024 del 14 de junio del 2024, emitido por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO** el Recurso de Apelación anunciado por la Licenciada Lyanne Lee, actuando en nombre y representación del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES (AS) DEL TRANSPORTE POR VÍAS ACUÁTICAS Y AFINES DE PANAMÁ (SITRAVAAP)**, en contra de la Resolución de doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que no admitió la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta, para que se declare que nula, por ilegal, la Resolución N°007-DGT-2024, de catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.**

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1273442024

/PS

EDICTO N° 3396

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Licenciada Cinthia Noemi Trotman Gonzalez, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.122-2024-CONADES de 05 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO**, presentado por la Licenciada Cinthia Noemi Trotman González, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare Nula, por Ilegal, la Resolución No.122-2024-CONADES de 5 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, su Acto Confirmatorio, y **ORDENA** el archivo del Expediente.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°3397

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 070-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 386

Panamá, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona - Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 070-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducentes y eficaces, se admiten **como pruebas presentadas por la parte actora**, tres (3) Certificados de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con fechas del 9 de mayo y 15 de enero, ambas del año 2024, respectivamente, donde consta la existencia, vigencia, entre otros datos, de las sociedades:

1.1.1. **MÓNICA CASTILLO ARJONA - DESPACHO JURÍDICO** (foja 72).

1.1.2. **BANESCO SEGUROS, S.A.** (fojas 73-75).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original del documento público que consiste en la Nota No. DGCP-DJ-683-2024 de 17 de junio de 2024, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, incluyendo el Memorando No. DASPC-063-2024 de 14 de junio de 2024, que trae adjunto, todo esto visible a fojas 94-96.

1.3. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte demandante**:

1.3.1. Del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), del Ministerio de la Presidencia:

1.3.1.1. Las Resoluciones:

1.3.1.1.1.No. 070-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024 (fojas 85-89).

1.3.1.1.2. No. 085-2024-CONADES de 10 de abril de 2024 (fojas 90-93).

1.3.1.2. La Nota MP/CONADES/UCEP-S.E.-002-19 de 12 de febrero de 2019 (fojas 101-103).

1.3.2. De la Contraloría General de la República:

1.3.2.1. La Circular No. 22-2024-LEG/Fy SE-CS (fojas 184-186).

1.4. Se admite **como prueba aportada por la parte actora**, el original de recibido del documento privado que consiste en un Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, incluyendo el Poder que trae adjunto, visibles a fojas 104-127, presentado por esta parte contra la Resolución No. 070-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.5. Se admiten **como pruebas testimoniales aducidas por la parte actora**, las declaraciones de la Licenciada Linda E. Wendehake G., y el Ingeniero Eduardo Díaz, en base a lo dispuesto en el artículo 948 del Código Judicial.

1.6. De conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Judicial, se admite **la prueba pericial consistente en un dictamen técnico**

actuarial en materia de Fianzas Administrativas, aducida por la parte accionante cuyo objeto, según esta parte, es definir la metodología que se utiliza al momento de fijar las primas en cada caso; las características de la Fianzas Administrativas; sus causas de extinción o exoneración, y esto como incide en el establecimiento de las respectivas primas; y su relación con el Contrato de Reaseguro, desde un punto de vista actuarial. Para la práctica de esta prueba, téngase como perito de dicha parte al Licenciado Diego Gabriel Adler, con carné de residente permanente No. E-8-93691, Actuario; y como perito de la Procuraduría de la Administración, al Licenciado Guido Antonio Olmos Ortiz, con cédula de identidad personal No. 3-39-119, en base a lo dispuesto en el artículo 967 del cuerpo normativo mencionado. La finalidad de este medio de convicción, es que los peritos informen al Tribunal sobre lo siguiente:

1.6.1. Diga el perito, ¿Cuál ha sido su experiencia profesional, como actuario durante los últimos años en materia de seguros y fianzas?

1.6.2. Diga el perito, si nos puede señalar, ¿cuál es el objeto de una Fianza Administrativa, considerando su estructura financiera y económica?

1.6.3. Diga el perito, ¿qué indicadores se utilizan para calcular la prima de una Fianza Administrativa?

1.6.4. Diga el perito, ¿qué metodología se utiliza para calcular la prima de una Fianza de Cumplimiento?

1.6.5. Diga el perito, ¿Qué metodología se utiliza para calcular la prima de una Fianza de Anticipo?

1.6.6. Diga el perito, ¿si la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, ha emitido regulaciones que aplican a la estructuración financiera, y diseño de las Fianzas Administrativas; y cómo ello incide en la metodología del cálculo, y definición de las primas, tanto en las Fianzas de Cumplimiento como de Anticipo?

1.6.7. Diga el perito, ¿si, con base en las regulaciones locales, existe alguna diferencia, al momento de calcular la prima, en una Fianza Administrativa, de aquella Fianza Civil o Mercantil?

1.6.8. Diga el perito, indiquemos que causas pueden dar lugar a la extinción o exoneración de responsabilidad, en caso de una Fianza Administrativa; y, ¿cómo esto incide, en la estructuración financiera de las mismas, al momento de calcular la prima de una Fianza Administrativa, indistintamente de su tipo?

1.6.9. Diga el perito, ¿si la vigencia de la obligación principal afianzada, constituye un indicador de valoración, al momento de calcular la prima de una Fianza Administrativa, indistintamente de su tipo?

1.6.10. Diga el perito, ¿Cómo se relaciona financieramente al Contrato de Fianza Administrativa con el Contrato de Reaseguro?

1.6.11. Nos puede indicar, desde un punto de vista actuarial, ¿cuáles serían las consecuencias en el Contrato de Reaseguro, frente a la materialización de un riesgo amparado por una Fianza Administrativa, fuera de su periodo de vigencia, indistintamente, del tipo de reaseguro?

1.7. Se admiten **como pruebas aducidas por la parte demandante, y por la Procuraduría de la Administración**, las copias autenticadas de los siguientes Expedientes Administrativos:

1.7.1. El contenido de todas las actuaciones vertidas dentro del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2016-0-03-0-07-LP-021679, para la "Construcción de Cuatrocientas Veintiuno (421) Unidades Sanitarias (Incluyen 7 Unidades Especiales), en el Corregimiento de El Cocal, Peña Blanca, El Carate, Las Tablas y Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos; y la Construcción de las Unidades Sanitarias para el Jardín de Infancia Lidia Barrios de Jaén y los Trabajos de Interconexión de Redes de Alcantarillado en la Calle 3 de noviembre, y Avenida Moisés Espino de la Ciudad de Las Tablas, por un Monto de un Millón Trescientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Once Balboas con 39/100 (B/.1,373,411.39)";

1.7.2. El que contiene el Proceso de Ejecución de las Fianzas: de Cumplimiento No. 03-31-267, y la Fianza de Pago Anticipado No. 03-31-628, ambas emitidas por **BANESCO SEGUROS, S.A.**, contenido de la Resolución No. 070-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024.

Para lograr la introducción de dichos Expedientes al Proceso, se **Ordena** oficial al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), del Ministerio de la Presidencia, para que remitan las copias autenticadas de estos Expedientes.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 842 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte actora**, la copia del carné de residente permanente No. E-8-93691, perteneciente a Diego Gabriel Adler, que consta en la foja 190.

2.2. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, la copia simple del documento privado que consiste en el Curriculum Vitae de Diego Gabriel Adler, que consta en las fojas 187-189.

2.3. No se admite **como prueba presentada por la parte demandante**, la Fianza de Cumplimiento, incluyendo la de Pago Anticipado que trae adjunta, suscrita por **BANESCO SEGUROS, S.A.**, y **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO CAMIT, S.A.**, incluyendo el documento que trae anexado, todo esto visible a fojas 97-100; porque, si bien es cierto, esta parte, como Apoderados de la primera sociedad nombrada, al incorporarlo al Proceso, reconoce su autenticidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 872 del Código Judicial, tenía que solicitar el reconocimiento de contenido y firma de la persona que firmó el referido Contrato, en nombre de la segunda sociedad mencionada en este párrafo; tomando en consideración, que constituye un tercero a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 871 del Código Judicial.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 844, 871, 966 y 967 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.67552-2024
/KZ

EDICTO N° 3398

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Horacio A. Robles Díaz, actuando en nombre y representación de **OMAR GONZÁLES BARCENAS**, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo primero de la resolución No. 055 de 13 de julio de 2018, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.
.....
.

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la providencia de 17 de octubre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Horacio A. Robles Díaz, actuando en nombre y representación de **OMAR GONZÁLES BARCENAS**, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo primero de la Resolución No. 055 de 13 de julio de 2018, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1137182024
/sd

EDICTO No. 3399

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Watson & Associates, actuando en nombre y representación de **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. (BICSA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución SBP-2022-03851 de 25 de julio de 2022, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y considerando el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ajusta a las constancias procesales, se ordena **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada dentro de la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Watson & Associates, actuando en nombre y representación de **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. (BICSA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución SBP-2022-03851 de 25 de julio de 2022, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N° 3400

En el **INCIDENTE POR DESACATO**, interpuesto por el licenciado Javier Alexis Miranda Guerra, actuando en su propio nombre y representación, contra la Superintendencia del Mercado de Valores, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 19 de julio de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Javier Alexis Miranda Guerra, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 115/2021 de 5 de octubre de 2021, emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Del **INCIDENTE POR DESACATO**, interpuesto por el licenciado Javier Alexis Miranda Guerra, actuando en su propio nombre y representación, contra la Superintendencia del Mercado de Valores, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 19 de julio de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Javier Alexis Miranda Guerra, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 115/2021 de 5 de octubre de 2021, emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Se le ordena correr traslado a la Superintendencia del Mercado de Valores, por el término de **cinco (5) días**.

Se le ordena correr traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **cinco (5) días**.

El licenciado Javier Alexis Miranda Guerra actuará en su propio nombre y representación dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) CECILIO CEDALISE RIQUELME – MAGISTRADO

(FDO.) MGTER. KATIA ROSAS – SECRETARIA

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

MGTER. KATIA ROSAS

SECRETARIA

Exp. No. 1379122024

ed